XVIII. Promover la ampliación de la frontera agrícola, realizando las gestiones necesarias y capacitando al productor agrícola para que cumpla con los requisitos.

Artículo 113.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Subdirección de Agricultura, se apoyará con los siguientes auxiliares:

a) Auxiliar Ejecutivo de Agricultura y Reforestación.
b) Auxiliar Ejecutivo de Sanidad vegetal e inocuidad.

Sección II
Subdirección de Pesca y Acuacultura

Artículo 114.- Corresponde al Subdirector de Pesca y Acuacultura, el ejercicio de las siguientes facultades y obligaciones:

I. Coadyuvar con el Director en acciones de fomento al desarrollo de la actividad pesquera en el Municipio, conforme a las políticas, normas y procedimientos que señalen los programas municipales y estatales y los programas sectoriales y regionales;

II. Organizar al sector pesquero del Municipio, en torno a los programas de desarrollo a nivel municipal y regional, en coordinación con los organismos estatales competentes;

III. Elaborar y proponer el programa pesquero en el Municipio, evaluar e informar trimestralmente sobre su ejecución;

IV. Previo acuerdo con el Director, investigar, difundir y asesorar, a los productores pesqueros sobre canales y mecanismos de comercialización;

V. Proponer al Titular, la celebración de convenios, contratos y acuerdos con dependencias de los tres órdenes de gobierno, organismos estatales y federales, universidades, centros de investigación e instituciones públicas y privadas que permitan promover el desarrollo de la actividad pesquera;

VI. Atender las solicitudes relacionadas con el sector pesquero en el Municipio;

VII. Coadyuvar en la realización de acciones que promuevan la productividad y la competitividad de la pesca en el Municipio;

VIII. Apoyar la formación y consolidación de organizaciones de productores pesqueros;

IX. Organizar al sector pesquero del Municipio en torno a los programas de desarrollo y promoción en el ámbito estatal y regional, en coordinación con los organismos federales y estatales competentes;